



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 003 2013 00546 00
Demandante	JUAN FERNANDO GARCIA SANCHEZ
Demandado	SANDRA SULEIMA RIVAS HOYOS
Asunto	Corre traslado a liquidación de crédito y Requiere SIRNA
A.S N°.	3139V (2274) 6

Se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls. 351 a 353) de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

De otro lado, previo a resolver la solicitud de terminación, el Despacho requiere a la apoderada de la parte demandante, por el termino de cinco (5) días, para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA la solicitud de terminación, toda vez que de donde se recepciona la misma no se encuentra registrada en el SIRNA.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34786db3c1184f472b18c7ff7f4042eaf21afadbaa01649fd708d92d2f92804**

Documento generado en 14/12/2021 03:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>